



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/48/85
7 de enero de 1994

Cuadragésimo octavo período de sesiones
Tema 81 del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/48/686)]

48/85. Consolidación del régimen establecido en el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)

La Asamblea General,

Recordando que en su resolución 1911 (XVIII), de 27 de noviembre de 1963, expresó la esperanza de que los Estados de la América Latina tomaran las medidas que conviniesen para la concertación de un tratado destinado a prohibir las armas nucleares en la América Latina,

Recordando también que en esa misma resolución declaró que confiaba en que, una vez concertado dicho tratado, todos los Estados, y en especial los Estados poseedores de armas nucleares, le prestaran su plena cooperación para el eficaz cumplimiento de sus propósitos de paz,

Considerando que en su resolución 2028 (XX), de 19 de noviembre de 1965, quedó establecido el principio de un equilibrio aceptable de responsabilidades y obligaciones mutuas entre los Estados poseedores de armas nucleares y los que no poseen dichas armas,

Recordando que el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco) 1/ se abrió a la firma en México, D.F., el 14 de febrero de 1967,

Recordando también que en su preámbulo el Tratado de Tlatelolco señala que las zonas militarmente desnuclearizadas no constituyen un fin en sí mismas, sino un medio para alcanzar en una etapa ulterior el desarme general y completo,

1/ Naciones Unidas, Recueil des traités, vol. 634, No. 9068.

Recordando además que en su resolución 2286 (XXII), de 5 de diciembre de 1967, acogió con especial beneplácito el Tratado de Tlatelolco como un acontecimiento de significación histórica en los esfuerzos por evitar la proliferación de las armas nucleares y promover la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo presente que el Tratado de Tlatelolco está abierto a la firma de todos los Estados soberanos de la América Latina y el Caribe y que contiene dos protocolos adicionales abiertos a la firma, respectivamente, de los Estados que de jure o de facto tienen responsabilidad internacional sobre territorios situados en la zona de aplicación del Tratado y de los Estados poseedores de armas nucleares,

Teniendo presente también que, con la adhesión en 1993 de Dominica, el Tratado de Tlatelolco está ya en vigor para 25 Estados soberanos de la región,

Recordando que desde 1992 el Protocolo Adicional I está en vigor para todos los Estados que de jure o de facto tienen responsabilidad internacional sobre territorios situados en la zona de aplicación del Tratado,

Recordando también que desde 1974 el Protocolo Adicional II está en vigor para los cinco Estados poseedores de armas nucleares,

Teniendo en cuenta que las condiciones internacionales son más propicias para la consolidación del régimen establecido por el Tratado de Tlatelolco,

Recordando que en 1992 la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe aprobó y abrió a la firma un conjunto de enmiendas al Tratado de Tlatelolco, presentadas conjuntamente por la Argentina, el Brasil, Chile y México 2/, encaminadas a la plena vigencia de dicho instrumento,

Tomando nota con satisfacción de la celebración del decimotercer período ordinario de sesiones de la Conferencia General, los días 27 y 28 de mayo de 1993, en México, D.F.,

Tomando nota de que el Gobierno de Cuba ha declarado que, en aras de la unidad regional, estaría dispuesto a suscribir el Tratado de Tlatelolco una vez que todos los Estados de la región hayan asumido los compromisos de dicho Tratado,

Teniendo en cuenta la declaración presentada por la delegación del Brasil durante ese mismo período de sesiones de la Conferencia General, en la cual señaló que era inminente la plena entrada en vigor del Tratado para la Argentina, el Brasil y Chile,

Tomando nota con satisfacción de que el 1º de septiembre de 1993 el Gobierno de México hizo de su país el primer Estado en depositar su instrumento de ratificación de las enmiendas a los artículos 14, 15, 16, 19 y 20 del Tratado de Tlatelolco aprobadas, mediante la resolución 290 (VII), por la Conferencia General el 26 de agosto de 1992 2/,

2/ A/47/467, anexo.

1. Acoge con beneplácito las medidas concretas que varios países de la región han tomado durante el último año para la consolidación del régimen de desnuclearización militar establecido en el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco);

2. Toma nota con satisfacción de la declaración conjunta de los Gobiernos de la Argentina, el Brasil y Chile, en el sentido de que es inminente la entrada en vigor del Tratado de Tlatelolco para esos tres países;

3. Insta a los países de la región que aún no lo hayan hecho a depositar su instrumento de ratificación de las enmiendas al Tratado de Tlatelolco aprobadas por la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe en sus resoluciones 267 (E-V), de 3 de julio de 1990, 268 (XII), de 10 de mayo de 1991, y 290 (VII), de 26 de agosto de 1992;

4. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Consolidación del régimen establecido en el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)".

81ª sesión plenaria
16 de diciembre de 1993